



INSTRUCCIÓN 6/2018 DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE DICTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER MENOR DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN.

El pasado 9 de noviembre de 2017 se publicó en el boletín Oficial del Estado, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Entre las novedades que incorpora la LCSP, su artículo 118 establece que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trata de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

La Disposición final cuadragesima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha introducido, con vigencia indefinida, una nueva disposición adicional quincuagesima cuarta en la LCSP, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quincuagesima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.”

Atendiendo a su singular naturaleza, dicha disposición supone la ampliación del límite de los contratos menores de suministro y de servicios que pueda demandar la Universidad de Córdoba para el desarrollo de sus actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación.

En base a lo que antecede, y haciendo uso de las prerrogativas que la Disposición Final Primera del Texto Articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2018 por la que se me autoriza para que dicte cuántas instrucciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas, y en especial para modificar aquellos procedimientos que puedan afectar a la implantación de la facturación electrónica y el registro contable de facturas y a la reducción de las cuentas SIEC, dicto la presente

Código Seguro de Verificación	V265C7IGUURSWYY2BSBLFLI7MM	Fecha y Hora	11/07/2018 13:53:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUIA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	1/3



INSTRUCCIÓN

Artículo 1. Ampliación del límite del contrato menor para actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP, se amplía el límite de los contratos menores de suministro y servicios celebrados por la Universidad de Córdoba hasta un valor estimado inferior o igual a 50.000 euros (IVA excluido) siempre que vayan destinados a actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación, en los términos previstos en la Ley 14/2011. De 1 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. El resto de requisitos para su consideración como Contrato menor persista (necesidad del contrato, no fraccionamiento del contrato y duración inferior al año)

De acuerdo con la Orden de 28 de abril de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, y con la clasificación económica del Presupuesto de la Universidad de Córdoba, se entenderán incluidos los **contratos de suministro y servicios** cuyo gasto se atienda con cargo al programa de gasto 541 A y a las partidas habilitadas en los siguientes conceptos económicos del artículo 64 "Gastos e Inversiones de carácter inmaterial":

- Concepto 640 – Proyectos de Investigación
- Concepto 641 – Grupos de Investigación
- Concepto 642 – Contratos, cursos y convenios (Art. 83 L.O.U.)
- Concepto 643 – Contratos y convenios con la U.E.
- Concepto 644 – Ayudas a la Investigación
- Concepto 645 – Programa propio de Transferencia
- Concepto 648 – Grupos operativos
- Concepto 649 – Otros gastos en inversión de carácter inmaterial.

Artículo 2. Supuestos excluidos.

La anterior ampliación del límite de los contratos menores no será de aplicación a los contratos de suministro y de servicios que vayan destinados a **servicios generales y de infraestructura** de la Universidad de Córdoba, con independencia de la partida presupuestaria a la que se impute el gasto, los cuales seguirán limitados a 15.000 euros (IVA excluido) conforme a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP. Igualmente, se mantiene el límite del contrato menor de obras en 40.000 euros (IVA excluido) con independencia de la finalidad a la que se destine. Quedan excluidos igualmente los suministros y servicios que sean contratos basados derivados de Acuerdos Marco que esta Universidad suscriba.

Artículo 3. Acreditación del cumplimiento del límite en cada contrato menor.

De acuerdo con la Instrucción 4/2018 de la Gerencia a través de los soportes informáticos de gestión, la Administración comprobará en la herramienta UCOMPRAS, a través de consulta por NIF y el campo "Tipo de Contratación", que no se superan los límites del contrato menor regulado en la LCSP.

- a) Contratos menores de suministro y servicios, excluidos los de infraestructuras, que vayan destinados a actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación: hasta un valor estimado inferior o igual a 50.000 euros (IVA excluido).
- b) Resto de contratos menores no incluidos en el apartado anterior: límite general establecido en el artículo 118 de la LCSP.

A efectos de determinar el cumplimiento para un determinado proveedor, los límites de los apartados anteriores deberán verificarse de forma independiente en función del apartado en el que se encuadre el contrato propuesto. En ningún caso se acumularán los contratos celebrados o en trámite para uno de ellos en el cálculo del otro.

Código Seguro de Verificación	V265C7IGUURSWYY2BSBLFLI7MM	Fecha y Hora	11/07/2018 13:53:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	2/3



El resultado impreso de la comprobación se adjuntará al expediente contable, como acreditación de que el tercero seleccionado cumple el requisito de importe acumulado y que permitirá realizar la preceptiva reserva económica en los créditos presupuestarios.

Artículo 4. No admisión de cambios.

Los pedidos tramitados con cargo a lo establecido en el artículo 1 del programa 541A y art. 64 no podrán modificar su destino a otro programa o partida presupuestaria, salvo los que se vea afectados por disposiciones específicas de los Planes Propios de Investigación y Transferencia.

Artículo 5. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma, de lo cual se dará la necesaria e inmediata publicidad a través de los medios electrónicos disponibles.

Córdoba, 11 de julio de 2018

Código Seguro de Verificación	V265C7IGUURSWYY2BSBLFLI7MM	Fecha y Hora	11/07/2018 13:53:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	LUISA MARGARITA RANCAÑO MARTIN		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	3/3

